I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

DECRETO EXENTO N° 202/ 000503 /2020

Cerrillos, 5 JUN 2020

V I S T O S:

La Providencia Nº103/626/2020 del Administrador Municipal; el Memorándum N°1000/075/2020 de la Dirección Jurídica; los Decretos Exentos N°202/389/2020, N°202/420/2020 y N°202/477/2020; la Ley N°19.886 Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicio; el D.S. del Ministerio de Hacienda N°250, de 2004 y sus modificaciones posteriores; la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; las facultades que me confieren los Decretos Exentos N°202/1566/2014 y sus modificaciones posteriores.

C O N S I D E R A N D O:

Que, por Decreto Exento N°202/389/2020 se autorizó la contratación directa del **"SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA OBRA PUBLICA CONSTRUCCIÓN CIRCUITO POLIDEPORTIVO URBANO DE CERRILLOS"** con la empresa **SEGURIDAD Y SERVICIOS MIGUEL ANGEL RONCAGLIOLO MONROY E.I.R.L(SM SEGURIDAD),** modificado por Decreto Exento N°202/420/2020.

Que, mediante Decreto Exento N°202/477/2020 se puso término anticipado al contrato denominado CONSTRUCCIÓN CIRCUITO POLIDEPORTIVO URBANO DE CERRILLOS", por la causal de "abandono de la obra", la que constituye un incumplimiento grave de las obligaciones de este contrato, en conformidad a lo establecido en el numeral 11.2 letra g) de las Bases Administrativa Generales.

D E C R E T O

1. Apruébase el Contrato denominado **"SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA OBRA PUBLICA CONSTRUCCIÓN CIRCUITO POLIDEPORTIVO URBANO DE CERRILLOS"**, suscrito con fecha 22 de mayo de 2020, entre la I. Municipalidad de Cerrillos y la empresa **SEGURIDAD Y SERVICIOS MIGUEL ANGEL RONCAGLIOLO MONROY E.I.R.L(S.M. SEGURIDAD),** R.U.T. N°76.175.055-0, representada legalmente por don **Miguel Angel Roncagliolo Monroy,** Cedula de Identidad [redacted], mediante el cual se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La obra denomina **"CONSTRUCCIÓN CIRCUITO POLIDEPORTIVO URBANO DE CERRILLOS"**, fue abandonada en plena ejecución por parte de la empresa **INGENIERIA CONTRUCCIÓN Y MONTAJE LUIS ZUÑIGA FLORES E.I.R.L (INGECOM E.I.R.L)**, sin haber sido concluida y menos recepcionada por la Dirección de Obras Municipales. Que, la forma intempestiva en que la empresa abandonó la obra, impidiendo a este municipio tomar los resguardos necesarios en la custodia y vigilancia de este recinto. En este sentido, se requiere con urgencia la implementación de un sistema de seguridad y vigilancia que permita resguardar las obras ejecutadas, así como las instalaciones y materiales que se encuentran en ese lugar. Así las cosas y dada la urgencia de constar con este servicio y encontrándose, este municipio impedido para poder contratar estos servicios, de acuerdo a un proceso de licitación pública, dado el sentido de urgencia de los mismo que tiene proteger esta obra, hacen necesarios que ellos sean contratados en forma directa, con un proveedor que pueda prestar estos servicios inmediatamente.

DECRETO EXENTO N° 202/ /2020

SEGUNDO: Que mediante el Decreto Exento N°202/389/2020, se tuvo por calificada la urgencia **del servicio de seguridad y vigilancia de la obra pública denominada "CONSTRUCCIÓN CIRCUITO POLIPEPORTIVO URBANO DE CERRILLOS"**, en atención a los considerandos de ese decreto y en el sentido que establece la causal contenida en el artículo 10 N°3, del DS N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que contiene el reglamento de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, de la misma forma se tuvo por autoriza la contratación directa de este servicio con la empresa **SEGURIDAD Y SERVICIOS MIGUEL ANGEL RONCAGLIOLO MONROY E.I.R.L (SM SEGURIDAD).** A su turno, el Decreto Exento N°202/420/2020, establece en lo que importa, un periodo para esta contratación de 3 (tres) meses a partir del día 09 de abril de 2020, por un valor mensual de **$6.400.000- (seis millones cuatrocientos mil pesos) más I.V.A.**

TERCERO: Por este acto, don **Miguel Ángel Roncagliolo Monroy**, en la representación que inviste, aceptan esta contratación señalada y se compromete a cumplir fielmente con las obligaciones contraídas y que se contienen en el presente instrumento, todo lo cual se entiende formar parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales y que además constan en la propuesta de servicio. El "Prestador", se ceñirá estrictamente a las disposiciones establecidas en los documentos anteriormente individualizados, admitiendo desde ya la aplicación de las multas y sanciones contenidas en este contrato.

CUARTO: Los servicios que en este acto se contratan tienen por objeto la seguridad y vigilancia en la obra pública denominada **"Circuito Polideportivo Urbano de Cerrillos"**. Estos servicios, comprenden 2 puestos de guardias permanentes, para este efecto se dispondrá de 8 guardias (4 por cada puesto) y sus reemplazos (días de vacaciones o licencias médicas de alguno de los guardias). Supervisor de rondas constantes y con teléfono 24/7 para emergencias. 02 Radios operando 24/7 en las instalaciones a vigilar. Tramites de Carabinero de Chile OS10. Tenida Autorizada por Carabineros para la operación de los guardias.

QUINTO: El valor del servicio contratado incluye todo gasto que origine su cumplimiento, sea directo o indirecto o a causa de él, hasta su liquidación final incluyendo toda clase de impuestos, derechos, tasas, permisos etc. El contrato se realizará a suma alzada, sin reajustes, y se pagará en forma mensual.

SEXTO: El precio de servicio asciende a un total de **$19.200.000.- (diecinueve millones doscientos mil pesos) más IVA.** El que se pagara en tres cuotas correspondiente a los 3 (tres) meses que dura el presente contrato. De tal forma, que el valor mensual asciende a la suma de **$6.400.000- (seis millones cuatrocientos mil pesos) más I.V.A**

SEPTIMO: El municipio se reserva el derecho de ampliar hasta por un 20% el contrato ya sea en lo relativo a plazos o servicios. En este caso la ampliación se efectuará una vez que el Sr. Alcalde lo autorice mediante el Decreto Municipal respectivo siempre y cuando tenga la factibilidad presupuestaria para realizarlo.

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

000503

DECRETO EXENTO N° 202/ /2020

OCTAVO: El plazo del presente contrato es por 3 (tres meses). Las partes dejan constancia que los servicios de vigilancia y seguridad del recinto, en el cual se emplaza el polideportivo de la comuna de Cerrillos, se **prestan desde el día 9 de abril de 2020.**

NOVENO: El "Mandate", en relación al sentido de urgencia de esta contratación, la cual se realiza en los términos y condiciones artículo 10 N°3, del DS N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que contiene el reglamento de la Ley N°19.886, **ha decidido eximir al "Prestador" de la "Garantía de fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato", en cuanto valor total de este servicio es inferior a las 1.000 UTM, según lo indicado en el artículo 68 inciso final del mismo reglamento.**

DECIMO: La Municipalidad será representada ante el Contratista por el Inspector Técnico de Servicio (I.T.S.) que será el director de la Dirección de Desarrollo Comunitario o a quien este designe.

UNDÉCIMO: En relación a las multas, estas serán aplicadas al prestador por incurrir en las siguientes conductas; **a)** Si, el prestador dispone un número inferior 2 puestos de guardias permanentes en cuyo caso se aplicará una multa de 2 UTM, por cada evento denunciado por el I.T.S. De la misma forma, si se dispusiera un menor número de guardias o sus reemplazos (días de vacaciones o licencias médicas de alguno de los guardias) se aplicará una multa de 2 UTM por cada evento denunciado por el ITS. Si el I.T.S. **b)** Si se detectara ausencia del Supervisor de rondas constantes y con teléfono 24/7 para emergencias o que no se encuentren las 02 Radios operando 24/7 en las instalaciones del Polideportivo de Cerrillos, se aplicará una multa de 2 UTM por cada evento denunciado por el ITS. **c)** Si el prestador no cumpliera con alguno de los trámites o supervisión realizada por Carabinero de Chile OS10 o si los guardias se presentaran a prestar sus servicios, sin la tenida autorizada por Carabineros, se aplicará una multa de 1UTM por cada evento denunciado por el I.T.S. El Prestador, sancionado con 20 o más UTM por concepto de multas, dentro de un mes será casual de término de contrato.

DÉCIMO SEGUNDO: La Municipalidad de Cerrillos podrá poner término definitivo al contrato en cualquier momento y sin derecho a indemnización alguna para el prestador en el evento de verificarse cualquiera de las siguientes causales **a)** Si ha disminuido la prestación del servicio en forma tal que se haga imposible cumplir para el objeto de este contrato, debidamente calificada por la I.T.S. **b)** Si no ha concurrido a la firma de modificaciones al contrato por aumento o ampliación del mismo, en el plazo de tres (3) días desde la fecha señalada por la Dirección de Asesoría Jurídica, en el lugar indicado por ésta. **c)** Si no ha comenzado prestar sus servicios dentro del plazo fijado en el contrato o lo ha suspendido por tres o más días, habiendo requerimiento por escrito de la I.T.S., de iniciarlo o continuarlo; sin que el contratista haya justificado su actitud. **d)** Si no ha solucionado, dentro de los dos días después de haber sido notificado por escrito por la I.T.S., las observaciones realizadas al cumplimiento del contrato. **e)** Si a juicio de la Municipalidad, no está ejecutando el servicio de acuerdo con el contrato o en forma reiterada o flagrante no cumple con las obligaciones estipuladas en este contrato. **f)** Fuerza Mayor o caso fortuito. **g)** Fallecimiento del contratista. **h)** Se podrá terminar anticipadamente el contrato por mutuo acuerdo de las partes. **i)** Por insolvencia, quiebra o cesación de pago.

DECRETO EXENTO N° 202/ /2020

DÉCIMO TERCERO: Las partes de común acuerdo deciden establecer el siguiente procedimiento para la aplicación de multas y termino anticipado de contrato:

1. Serán comunicadas por escrito por el ITS, al Prestador mediante carta certificada a su domicilio o en forma personal.
2. El Prestador tendrá un plazo de 5 días hábiles para formular sus descargos por escrito ITS.
3. En el evento que los hechos alegados por El Prestador, no le consten al ITS, podrá ordenar la apertura de un período de prueba, por un plazo de 10 días hábiles, a fin de que puedan practicarse cuantas juzgue pertinentes. El Prestador podrá solicitar su prórroga por igual periodo en caso de ser insuficiente este plazo debiendo justificar su petición. El ITS, sólo podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada.
4. Será admisible cualquier medio de prueba siendo apreciada en conciencia.
5. La resolución deberá ser dictada dentro del plazo de 20 días hábiles y notificada, ya sea de forma personal o por carta certificada al domicilio de El prestador.
6. En contra de esta resolución se podrá interponer los recursos establecidos en la ley N ° 19880. Esto es recurso de reposición y/o jerárquico, en subsidio, dentro de 5 días hábiles posteriores a la notificación de la referida resolución. Estos recursos deberán fallarse en un plazo no superior a 30 días hábiles.

Si se ha deducido recurso jerárquico, el señor Alcalde deberá oír previamente al órgano recurrido el que podrá formular sus descargos por cualquier medio, escrito o electrónico

DECIMO CUARTO: Será responsabilidad del Contratista el pago total de las imposiciones, la retención y el pago de los impuestos y en general el cumplimiento de las leyes sociales y tributarias con relación al personal que contrate, lo que deberá ser acreditado al presentar la factura del estado de pago correspondiente.

DÉCIMO QUINTO: El Prestador, no podrá subcontratar parte o la totalidad de los servicios de vigilancia regulados por el presente contrato.

DÉCIMO SEXTO: En cumplimiento del punto 1.5 de la Instrucción General N°4 del Consejo para la Transparencia sobre "Transparencia Activa" se deja constancia en el presente instrumento que el Prestador, es una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L) y que su único socio y dueño es **don Miguel Ángel Roncagliolo Monroy**, empresario, cédula de identidad N°13.019.645-4.

2. El Contrato que en la oportunidad se aprueba, se adjunta y forma parte integrante del presente decreto.

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

000503

DECRETO EXENTO N° 202/ /2020

3. El gasto que irrogue la ejecución del presente Decreto se imputará a la cuenta 215.22.02 "Servicio de Vigilancia", del presupuesto municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

MAURICIO MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario Municipal (s)

OSCAR SANDOVAL NAVARRETE
Administrador Municipal
"Por Orden del Alcalde"

OSN/MMG/aaa.
Distribución:
Archivo Virtual "Decretos Correlativos"
I.T.S.
Empresa
Página Web.

CONTRATO

"SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA OBRA PUBLICA CONSTRUCCIÓN CIRCUITO POLIDEPORTIVO URBANO DE CERRILLOS"

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS

A

SEGURIDAD Y SERVICIOS MIGUEL ANGEL RONCAGLIOLO MONROY E.I.R.L (S.M. SEGURIDAD),

En Cerrillos, a 22 de mayo de 2020, entre la **MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS,** persona jurídica de derecho público, rol único tributario N° 69.255.000-5, representada por su Administrador Municipal, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número [redacted] ambos domiciliados en Piloto Eduardo Lazo N ° 120, comuna de Cerrillos, en adelante "**EL MANDANTE**", y, por la otra, **SEGURIDAD Y SERVICIOS MIGUEL ANGEL RONCAGLIOLO MONROY E.I.R.L.,** también conocida como SM Seguridad, único tributario N° 76.175.055-0 representada legalmente por don Miguel Ángel Roncagliolo Monroy, empresario, cédula de identidad N°13.019.645-4, ambos domiciliados para estos efectos en calle 5 Norte, N ° 816, [redacted] en adelante "**EL PRESTADOR** ", han convenido el siguiente contrato:

PRIMERO: La obra denomina "CONSTRUCCIÓN CIRCUITO POLIDEPORTIVO URBANO DE CERRILLOS", fue abandonada en plena ejecución por parte de la empresa INGENIERIA CONTRUCCIÓN Y MONTAJE LUIS ZUÑIGA FLORES E.I.R.L ("INGECOM E.I.R.L), sin haber sido concluida y menos recepcionada por la Dirección de Obras Municipales. Que, la forma intempestiva en que la empresa abandonó la obra, impidiendo a este municipio tomar los resguardos necesarios en la custodia y vigilancia de este recinto. En este sentido, se requiere con urgencia la implementación de un sistema de seguridad y vigilancia que permita resguardar las obras ejecutadas, así como las instalaciones y materiales que se encuentran en ese lugar. Así las cosas y dada la urgencia de constar con este servicio y encontrándose,

este municipio impedido para poder contratar estos servicios, de acuerdo a un proceso de licitación pública, dado el sentido de urgencia de los mismo que tiene proteger esta obra, hacen necesarios que ellos sean contratados en forma directa, con un proveedor que pueda prestar estos servicios inmediatamente.

SEGUNDO: Que mediante el Decreto Exento N ° 202/ 389/2020 , se tuvo por calificada la urgencia del servicio de seguridad y vigilancia de la obra pública denominada "CONSTRUCCIÓN CIRCUITO POLIDEPORTIVO URBANO DE CERRILLOS", en atención a los considerandos de ese decreto y en el sentido que establece la causal contenida en el artículo 10 N ° 3, del DS N ° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que contiene el reglamento de la Ley N ° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, de la misma forma se tuvo por autoriza la contratación directa de este servicio con la empresa SEGURIDAD Y SERVICIOS MIGUEL ANGEL RONCAGLIOLO MONROY E.I.R.L (SM SEGURIDAD). A su turno, el Decreto Exento N ° 202/420/2020, establece en lo que importa, un periodo para esta contratación de 3 (tres) meses a partir del día 09 de abril de 2020, por un valor mensual de $6.400.000- (seis millones cuatrocientos mil pesos) más I.V.A.

TERCERO: Por este acto, don Miguel Ángel Roncagliolo Monroy, en la representación que inviste, aceptan esta contratación señalada y se compromete a cumplir fielmente con las obligaciones contraídas y que se contienen en el presente instrumento, todo lo cual se entiende formar parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales y que además constan en la propuesta de servicio. El "Prestador", se ceñirá estrictamente a las disposiciones establecidas en los documentos anteriormente individualizados, admitiendo desde ya la aplicación de las multas y sanciones contenidas en este contrato.

CUARTO: Los servicios que en este acto se contratan tienen por objeto la seguridad y vigilancia en la obra pública denominada "Circuito Polideportivo Urbano de Cerrillos". Estos servicios, comprenden 2 puestos de guardias permanentes, para este efecto se dispondrá de 8 guardias (4 por cada puesto) y sus reemplazos (días de vacaciones o licencias médicas de alguno de los guardias). Supervisor de rondas constantes y con teléfono 24/7 para emergencias. 02 Radios operando 24/7 en las instalaciones a vigilar. Tramites de Carabinero de Chile OS10. Tenida Autorizada por Carabineros para la operación de los guardias.

QUINTO: El valor del servicio contratado incluye todo gasto que origine su cumplimiento, sea directo o indirecto o a causa de él, hasta su liquidación final,

incluyendo toda clase de impuestos, derechos, tasas, permisos etc. El contrato se realizará a suma alzada, sin reajustes, y se pagará en forma mensual.

SEXTO: El precio de servicio asciende a un total de **$ 19.200.00 (diecinueve millones doscientos mil pesos) más IVA**. El que se pagara en tres cuotas correspondiente a los 3 (tres) meses que dura el presente contrato. De tal forma, que el valor mensual asciende a la suma de $6.400.000- (seis millones cuatrocientos mil pesos) más I.V.A

SEPTIMO: El municipio se reserva el derecho de ampliar hasta por un 20% el contrato ya sea en lo relativo a plazos o servicios. En este caso la ampliación se efectuará una vez que el Sr. Alcalde lo autorice mediante el Decreto Municipal respectivo siempre y cuando tenga la factibilidad presupuestaria para realizarlo.

OCTAVO: El plazo del presente contrato es por 3 (tres meses). Las partes dejan constancia que los servicios de vigilancia y seguridad del recinto, en el cual se emplaza el polideportivo de la comuna de Cerrillos, se **prestan desde el día 9 de abril de 2020.**

NOVENO: El "Mandate", en relación al sentido de urgencia de esta contratación, la cual se realiza en los términos y condiciones artículo 10 N ° 3, del DS N ° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que contiene el reglamento de la Ley N ° 19.886, ha decidido eximir al "Prestador" de la "Garantía de fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato",en cuanto valor total de este servicio es inferior a las 1000 UTM, según lo indicado en el artículo 68 inciso final del mismo reglamento.

DECIMO: La Municipalidad será representada ante el Contratista por el Inspector Técnico de Servicio (I.T.S.) que será el director de la Dirección de Desarrollo Comunitario o a quien este designe.

UNDÉCIMO: En relación a las multas, estas serán aplicadas al prestador por incurrir en las siguientes conductas; **a)** Si, el prestador dispone un número inferior 2 puestos de guardias permanentes en cuyo caso se aplicará una multa de 2 UTM, por cada evento denunciado por el I.T.S. De la misma forma, si se dispusiera un menor número de guardias o sus reemplazos (días de vacaciones o licencias médicas de alguno de los guardias) se aplicará una multa de 2 UTM por cada evento denunciado por el ITS. Si el I.T.S. **b)** Si se detectara ausencia del Supervisor de rondas constantes y con teléfono 24/7 para emergencias o que no se encuentren las 02 Radios operando 24/7 en las

instalaciones del Polideportivo de Cerrillos, se aplicará una multa de 2 UTM por cada evento denunciado por el ITS.

c) Si el prestador no cumpliera con alguno de los tramites o supervisión realizada por Carabinero de Chile OS10 o si los guardias se presentaran a prestar sus servicios, sin la tenida autorizada por Carabineros, se aplicará una multa de 1 UTM por cada evento denunciado por el I.T.S.

El Prestador, sancionado con 20 o más UTM por concepto de multas, dentro de un mes será casual de término de contrato.

DÉCIMO SEGUNDO: La Municipalidad de Cerrillos podrá poner término definitivo al contrato en cualquier momento y sin derecho a indemnización alguna para el prestador en el evento de verificarse cualquiera de las siguientes causales **a)** Si ha disminuido la prestación del servicio en forma tal que se haga imposible cumplir para el objeto de este contrato, debidamente calificada por la I.T.S. **b)** Si no ha concurrido a la firma de modificaciones al contrato por aumento o ampliación del mismo, en el plazo de tres (3) días desde la fecha señalada por la Dirección de Asesoría Jurídica, en el lugar indicado por ésta. **c)** Si no ha comenzado prestar sus servicios dentro del plazo fijado en el contrato o lo ha suspendido por tres o más días, habiendo requerimiento por escrito de la I.T.S., de iniciarlo o continuarlo; sin que el contratista haya justificado su actitud. **d)** Si no ha solucionado, dentro de los dos días después de haber sido notificado por escrito por la I.T.S., las observaciones realizadas al cumplimiento del contrato. **e)** Si a juicio de la Municipalidad, no está ejecutando el servicio de acuerdo con el contrato o en forma reiterada o flagrante no cumple con las obligaciones estipuladas en este contrato. **f)** Fuerza Mayor o caso fortuito. **g)** Fallecimiento del contratista. **h)** Se podrá terminar anticipadamente el contrato por mutuo acuerdo de las partes. **i)** Por insolvencia, quiebra o cesación de pago.

DÉCIMO TERCERO: Las partes de común acuerdo deciden establecer el siguiente procedimiento para la aplicación de multas y termino anticipado de contrato:

1.- Serán comunicadas por escrito por el ITS, al Prestador mediante carta certificada a su domicilio o en forma personal.

2.- El Prestador tendrá un plazo de 5 días hábiles para formular sus descargos por escrito ITS.

3.- En el evento que los hechos alegados por El Prestador, no le consten al ITS, podrá ordenar la apertura de un período de prueba, por un plazo de 10 días hábiles, a fin de que puedan practicarse cuantas juzgue pertinentes. El Prestador podrá solicitar su prórroga por igual periodo en caso de ser insuficiente este plazo debiendo justificar su petición. El ITS, sólo podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados

cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada.

4.- Será admisibles cualquier medio de prueba siendo apreciada en conciencia.

5.- La resolución deberá ser dictada dentro del plazo de 20 días hábiles y notificada, ya sea de forma personal o por carta certificada al domicilio de El prestador.

6.- En contra de esta resolución se podrá interponer los recursos establecidos en la ley N ° 19880. Esto es recurso de reposición y/o jerárquico, en subsidio, dentro de 5 días hábiles posteriores a la notificación de la referida resolución. Estos recursos deberán fallarse en un plazo no superior a 30 días hábiles.

Si se ha deducido recurso jerárquico, el señor Alcalde deberá oír previamente al órgano recurrido el que podrá formular sus descargos por cualquier medio, escrito o electrónico

DECIMO CUARTO: Será responsabilidad del Contratista el pago total de las imposiciones, la retención y el pago de los impuestos y en general el cumplimiento de las leyes sociales y tributarias con relación al personal que contrate, lo que deberá ser acreditado al presentar la factura del estado de pago correspondiente.

DÉCIMO QUINTO: El Prestador, no podrá subcontratar parte o la totalidad de los servicios de vigilancia regulados por el presente contrato.

DÉCIMO SEXTO: En cumplimiento del punto 1.5 de la Instrucción General Nº4 del Consejo para la Transparencia sobre "Transparencia Activa" se deja constancia en el presente instrumento que el Prestador, es una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L) y que su único socio y dueño es don Miguel Ángel Roncagliolo Monroy, empresario, cédula de identidad N°13.019.645-4.

DECIMO SEPTIMO: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO OCTAVO: La personería de don **OSCAR SANDOVAL NAVARRETE,** consta en Decreto Exento 202/1625/2016 sobre delegación de funciones, de fecha 24 de Octubre 2016 y de don **MIGUEL ÁNGEL RONCAGLIOLO MONROY,** consta en certificado, caratula 102318, del Registro de Viña de Mar, de fecha 18 de mayo de 2020.

DECIMO NOVENO: El presente contrato se extiende en tres ejemplares, quedando dos en poder de la Municipalidad y uno en poder SEGURIDAD Y SERVICIOS MIGUEL ANGEL RONCAGLIOLO MONROY E.I.R.L.

OSCAR SANDOVAL NAVARRETE
p.p. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS

MIGUEL ÁNGEL RONCAGLIOLO MONROY
p.p. SEGURIDAD Y SERVICIOS MIGUEL ÁNGEL RONCAGLIOLO MONROY E.I.R.L

CECILIA ULLOA CHACÓN
SECRETARIA MUNICIPAL